

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° **10830**

FECHA: **27 MAYO 2019**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que mediante oficio N° 0322 /SUBIN-UBIC-25.10, de fecha 23 de Noviembre de 2018, la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal DECOR, dentro de los actos urgentes ordenados por la Fiscalía Veintisiete Seccional de Sahagún, informa a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que fue incautado producto forestal maderable de especie Teca, los cuales eran transportados en el vehículo tipo camión, marca Ford, de placas URA-487, conducido por el señor WILLIAM QUINTERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.258.966, expedida en Sampues – Sucre, también informó que el producto forestal y vehículo incautados se encontraban en el barrio Playa Rica, frente a las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio de Sahagún – Córdoba, también solicitaron a esta Corporación se realizara un peritaje del respectivo producto forestal.

El motivo del decomiso obedeció a que no portaban documentos que acreditaran la procedencia y legalidad del producto forestal.

De lo anterior funcionarios de la Subsede Sahagún de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron informe de decomiso preventivo de los productos forestales correspondiente a doce punto tres (12.3) m3 de madera de la especie Teca (T. Grandis), y del vehículo de placas URA-487, donde se movilizaba el mismo, al señor WILLIAM QUINTERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.258.966, expedida en Sampues – Sucre, en calidad de conductor del vehículo de de placas URA-487.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 034-SSS 2018, en el cual se indicó lo siguiente:

*“(…) **Antecedentes:** Mediante oficio N° 0322 / SUBIN-UBIC – 25.10, Fechado 23 de Noviembre de 2018, firmado por el patrullero FABIAN MAURICIO LAMUS BECERRA, investigador Criminal Ubic de la Policía Nacional, solicita peritaje especializado a un producto forestal.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° No - 10830

FECHA: 27 MAYO 2019

Observación de Campo: La madera era transportada en el vehículo camión sencillo con placas URA-487- conducido por el señor, WILLIAM QUINTERO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.258.966 de Sampués (Sucre).

Este automotor, al momento de la inspección ocular se hallaba parqueado frente a las instalaciones de la Policía Nacional, en el barrio Playa Rica en el casco urbano del Municipio de Sahagún.

En consecuencia se realizó el cubicaje y se reconoció la especie, dando por resultado un volumen de doce punto tres (12.3) metros cúbicos de la especie Teca. Así mismo se hizo énfasis y se dejó por escrito ante el solicitante, que se debía colocar a disposición de la CVS, los elementos incautados ya que no portaban documentos que acreditaran su legalidad.

Cabe anotar que la inmovilización del vehículo y madera en mención se realizó en horas nocturnas violando así el Decreto 0303 del 2015.

Es importante anotar que el vehículo y madera en mención no fue puesta a disposición de la CVS desconociéndose su paradero hasta el momento.

El producto forestal incautado es de la especie maderable Teca (*T.grandis*); que cubicada arrojó un volumen de doce punto tres (12.3) metros cúbicos brutos.

El producto forestal fue aprovechado sin los requisitos legales protocolarios.

La inmovilización se realizó en horas de restricción, violando el Decreto 0303 del 2015.

Se desconoce el destino final del vehículo y la madera transportada (...)"

Que a través de Auto N° 10608 de 11 de Febrero de 2019, se ordenó indagación preliminar y se hicieron requerimientos, a fin de indagar y establecer el paradero de los productos forestales y del vehículo en el que se movilizaban, encontrándose a la fecha meritos suficientes para iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que mediante Oficio N° 652 de 27 de Febrero de 2019, se requirió al Fiscal Seccional Veintisiete de Sahagún, Doctor Carlos Andrés Escobar Zapa, para que informara a esta Corporación, la ubicación exacta de los productos forestales y del vehículo de placas URA-487, donde se movilizaban estos, a lo que respondió de forma verbal en instalaciones de la CAR- CVS, Oficina Jurídica Ambiental, haberlos entregado, pasando por alto la autoridad de esta Corporación, razón por la cual hasta la fecha no fueron puestos a disposición de esta Corporación el producto forestal maderable y el vehículo en mención, desconociéndose su paradero.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° ~~N°~~ - 10830

FECHA: 27 MAYO 2019

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *"NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 indica: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor WILLIAM QUINTERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.258.966, expedida en Sampuès – Sucre, a quien se le decomiso producto forestal maderable correspondientes a doce punto tres (12.3) m3 de especie Teca (T. Grandis), por no contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para su movilización y aprovechamiento, además por violación al horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad formular pliego de cargos en contra del señor WILLIAM QUINTERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.258.966, expedida en Sampuès – Sucre, en calidad de conductor del vehículo de placas URA-487.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, regula lo concerniente a la etapa posterior a la formulación de cargos en los siguientes términos: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o*